



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación se allegó los días: 02/09/2021, 15/09/2021, 16/12/2021 y 09/02/2021. Pasa a despacho del señor Juez para que provea.

Armenia, Quindío; 23 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00316-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndase atendida las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora los días 02 y 15 de septiembre de 2021, como quiera que se advierte que el oficio solicitado le fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales los días 11 y 17 de septiembre de 2021.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el recibo de pago generado con la radicación del oficio que comunica la cautela decretada en el presente asunto y el certificado de tradición en el que consta la inscripción de la misma, allegados por el apoderado de la parte actora los días 16/12/2021 y 09/02/2022.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Ubicado en la Calle 10 #23 A 03/11/15—Local Numero 3 Edificio Lozada de la ciudad de Cali Valle, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 370-670772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado JUAN PABLO SERNA RENDÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.144.103.468, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para lo cual se dispone comisionar a la autoridad judicial correspondiente a quien igualmente se le faculta para subcomisionar de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para tal efecto se comisiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE REPARTO, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe auxiliar de la justicia y le fije los honorarios respectivos los cuales serán a cargo de la parte interesada, quien además al momento de la diligencia deberá presentar licencia vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Indíquesele además al comisionado que, deberá registrar claramente el nombre del secuestre, la dirección completa de este y su número de teléfono, si es reemplazado, y exigirle la correspondiente licencia de auxiliar de la justicia.



Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

Así mismo, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Cartago, allegando constancia de radicación del exhorto en la entidad respectiva y procure igualmente la materialización del secuestro del inmueble objeto de cautela, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de marzo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cf2fc9534893f2539632190c5b2f566d9787a56ec59f769687f6aaab9da9be**

Documento generado en 24/03/2022 12:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>